# ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0744-1PO3-20

| I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA | |
|---|---|
| **1. Nombre de la Iniciativa.** | Que adiciona el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. |
| **2. Tema de la Iniciativa.** | Educación. |
| **3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.** | Dip. Geraldina Isabel Herrera Vega. |
| **4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.** | Movimiento Ciudadano. |
| **5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.** | 19 de noviembre de 2020. |
| **6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.** | 19 de noviembre de 2020. |
| **7. Turno a Comisión.** | Puntos Constitucionales, con opinión de Educación. |

## II.- SINOPSIS

Garantizar el equipamiento con banda ancha e internet de los planteles de educación básica, media superior y superior, y asegurar el acceso efectivo de las y los estudiantes a los servicios de telecomunicaciones con fines educativos.

## III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI, del artículo 73, con relación al artículo 135, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

## V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

| TEXTO VIGENTE | TEXTO QUE SE PROPONE |
|---|---|
| **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.** | **DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 6O. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**<br><br>**Artículo Único.** Se adiciona un párrafo cuarto al artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se recorren los subsecuentes, para quedar como sigue: |
| **Artículo 6o.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado. | **Artículo 6o.** ... |
| … | ... |
| *El* Estado garantizará el *derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a* los servicios de *radiodifusión y* telecomunicaciones*, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios*. | **En materia educativa, el** Estado, **a través de la Administración Pública paraestatal** garantizará el **equipamiento con banda ancha e internet de los planteles de educación básica, media superior y superior. Dicho servicio deberá asegurar el acceso efectivo de las y los estudiantes a** los servicios de telecomunicaciones **con fines educativos.** |
| … | Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente: |

| | |
|---|---|
| **A. y B. …** | **A.** ...<br>**B.** ... |
| | **TRANSITORIO**.<br><br>**Único.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. |

MISG